

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

* **Art. 1º** Bajo el nombre de ASOCIACIÓN CULTURAL-TIEMPO LIBRE "ESKAUT ABETXUKO", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, del 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordia con lo dispuesto en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

* **Art. 2º** Los fines de la Asociación son, con carácter general, los siguientes:

- La educación escultista en el tiempo libre de niños/as, adolescentes y jóvenes.
- Fomentar la pedagogía activa, como medio para educar plena e integralmente.
- Promover la actuación coordinada y conjunta con otras Asociaciones similares.

Para llevar a buen término estos fines, la Asociación organizará actividades en el tiempo libre de acuerdo a los requisitos legales.

DOMICILIO SOCIAL

* **Art. 3º** El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en la calle Cristo nº 6 de Vitoria-Gasteiz (Alava). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma ó fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea.

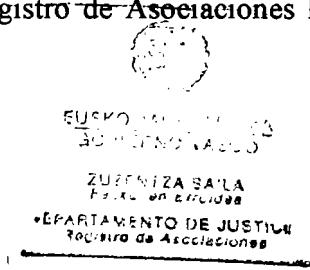
EUSKO
KULTURA
TIEMPO VASCO

ZUZENITZA BAILA
Fikakoen Etxeberria
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Recibido de Asociaciones

Eduardo Baramburu

Eduardo Baramburu

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



ÁMBITO TERRITORIAL

* **Art. 4º** El ámbito Territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el del Territorio Histórico de Alava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

* **Art. 5º** La Asociación denominada "ESKAUT ABETXUKO" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea según lo dispuesto en el capítulo **SEXTO** ó por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

* **Art. 6º** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos Colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado permanente.

A. La Asamblea General

* **Art. 7º** La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

* **Art. 8º** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.



EUSKADI
PAÍS VASCO
CONFERENCIA SALA
DE ASOCIACIONES

* **Art. 9º** Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en su caso.
- La federación y Confederación con otras asociaciones ó el abandono de alguna de ellas.

* **Art. 10º** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo apruebe la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, ó porque la soliciten las dos terceras partes de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión.

La convocatoria con la fecha, hora y lugar, así como el Orden del día, será remitida a los/as socios/as en un plazo máximo de 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

Habrá dos convocatorias, existiendo entre ambas un plazo de 30 minutos.

* **Art. 11º** La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, dos tercios del total de miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asistentes.

* **Art. 12º** Los acuerdos válidos se tomarán por mayoría simple de votos de los/as asistentes; siendo competencia del/la Presidente/a dirimir los casos de empate.

Se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros de la Asociación para:

- Las modificaciones estatutarias.
- La aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- La elección y/o cese de los miembros de la Junta Directiva.
- La aceptación y/o exclusión de socios/as.
- La constitución de una Federación de Asociaciones o para ingresar o abandonar la misma.

Juan Carlos

Bertriz Barrombos

La Junta Directiva

* **Art. 13** La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Encargado/a de Formación
- Tesorero/a
- Y aquellos cargos y/o Vocales que decida la Asociación.

EUSKAL HERRITZ
AKTIBERDIA
ZUZENITZA SAILA
Pezkunen Etxea
•DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

* **Art. 14** Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos y elegidos por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán anualmente, de modo total o parcial, a juicio de la Asamblea.

* **Art. 15º** Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

* **Art. 16º** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, ó incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea, en aplicación de lo previsto en el artículo 14º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación ó revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ZUNIKERTEA
ERLOA
ERLO VASCO

ZUNIKERTEA SAILA
ERLOA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Órganos unipersonales

* Art. 17º El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

* Art. 18º Otros Órganos

* El/La Secretario/a Al/a Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

* Vicepresidente/a

Suplirá al/a Presidente/a en ausencia de este/a, asumiendo sus funciones en caso de imposibilidad temporal.

Del mismo modo, asumirá cuantas funciones delegue en él/ella expresamente el/la Presidente/a.

* Encargado/a de Formación

Se encarga de velar por la Formación Pedagógica de los/as monitores/as de la Asociación.

*** Tesorero/a**

Se encarga de realizar el presupuesto y balance anuales y de llevar los libros de contabilidad de la Asociación.

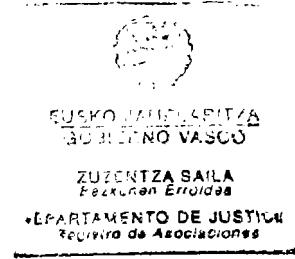
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuesto b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación ó revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Leopoldo García

Beatriz Barandiaran



CAPÍTULO TERCERO

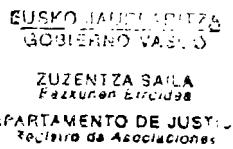
DE LOS/LAS SOCIOS/AS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

* **Art. 19º** Pueden ser socios/as de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Aceptar los fines de la Asociación y cumplir los presentes Estatutos.
- Asumir la Carta del Movimiento Scout Católico de 1.980 y el Proyecto Educativo de Euskalerriko Eskautak.
- Vivir el ámbito territorial de la Asociación.

* **Art. 20º** Para ser admitido/a como socio/a será necesaria la presentación del/a candidato/a por otros/as dos asociados/as a la Asamblea General, que tomará una decisión en firme en la convocatoria más próxima.

En todo caso se reserva el derecho de los/as asociados/as presentes a recurrir el acuerdo tomado, según los Estatutos y Leyes vigentes.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

* **Art. 21º** Todo/a asociado/a tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios/as a la Ley de Asociaciones ó a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, ó tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- Ser oido/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

J. A. Gómez Tocino

*** Art. 23º Son deberes de los/as socios/as:**

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por entrada, periódicas, y las establecidas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Beatriz Bonambores

RÉGIMEN SANCIONADOR



*** Art. 24º** Las Sanciones serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General por infringir reiteradamente estos Estatutos o los acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, que tomará la decisión por mayoría de dos tercios de los/as asociados/as presentes.

*** Art. 25º** En todo caso se observará lo estipulado en los artículos 26º y 27º.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

*** Art. 26º** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación acordada por la Asamblea General, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

* **Ar. 27º** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al/a interesado/a, pudiendo éste/a recurrir a los Tribunales, en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimara que aquél es contrario a la Ley ó a los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

* **Art. 28º** El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 100.000 pesetas.

* **Art. 29º** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

* **Art. 30º** Las modificaciones estatutarias se aprobarán en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los socios presentes.

* **Art. 31º** Las modificaciones estatutarias se acomodarán a lo establecido por la Ley de Asociaciones.

EUSKADI
GOBERNACION
ZUZENTZA SARTA
Fakurunen Erakusia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

* **Art. 32º** En todo caso se observará lo establecido en los artículos 9º y 10º.

CAPÍTULO SEXTO

ESTADO VASCO
DE LA PLARITZA
VASCO

LA BAILA
LA BAILA
ESTADO DE JUSTICIA
ESTADO DE JUSTICIA
ESTADO DE ASOCIACIONES

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

* **Art. 33º** La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los/as socios/as expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

* **Art. 34º** En caso de disolverse la Asociación , la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiese, será entregado a la parroquia de Abetxuko, correspondiente al ámbito territorial de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados/as con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroldas

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

PRIMERA

- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos, y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA

- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO QUINTO.

TERCERA

- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

Estatuak ikustatu ondoren, 1986ko 25. Marzoaren
Martxoaren 77/1.986, Dekretuaren bidez, oinarrizko
ezinbestekoa manuetan ere zehaztutako ondo-
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

ERROLDEKO KARDURADUNA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroldas
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

11: del Paseo Paseo de los Bons
11/5.023/94